

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2019 – 00012 00

Ténganse en cuenta que el accionante guardó silencio en el término concedido para pronunciarse respecto de la documental aportada por la Unidad de Víctimas.

De otra parte, por secretaría requiérase a la citada entidad para que el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación proceda a acreditar en debida forma, el envío de la respuesta al derecho de petición formulado por el actor, como quiera que si bien se aportó al plenario el documento denominado “*ENVÍOS RESPUESTAS POR CORREO ELECTRÓNICO. PLANILLA 001-17524*”, lo cierto del caso, es que del mismo no es posible inferir con certeza que se hubiese enviado el correo electrónico y que el actor lo recibiera.

NOTIFIQUESE la presente providencia a la totalidad de las partes por el medio más eficaz y expedito. Para ese menester, deberán tenerse en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para fines de notificación en razón de la Pandemia COVID -19, así como, lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre ese particular¹. Para la notificación de los requeridos deberá además tenerse en cuenta el correo electrónico que figure en el directorio de la página web de la entidad para cada uno de los funcionarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO